



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL ISSSTE  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE NÚMERO: 013/2019

INCONFORME: CENTRO OFTALMOLÓGICO DE MEXICALI, S.C.  
VS

CONVOCANTE: DELEGACIÓN ESTATAL DEL ISSSTE EN BAJA  
CALIFORNIA

### DESECHAMIENTO

Ciudad de México, a veinte de marzo de dos mil diecinueve.

**VISTO** el correo electrónico remitido por la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública al Titular del Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control, el día quince de marzo del presente año, por el cual envía el escrito de inconformidad recibido a través de la plataforma digital COMPRANET el cinco de marzo de dos mil diecinueve, promovido por el **C. Carlos Isrrael García Carrillo**, quien dicen ser representante legal de la empresa **CENTRO OFTALMOLOGICO DE MEXICALI, S.C.**, en contra de presuntos actos cometidos por la Delegación Estatal del ISSSTE en Baja California, derivados del Acto de Fallo emitido el veintidós de febrero del año que transcurre, dentro de la Licitación Pública Nacional número **LA-051GYN030-E6-2019**, celebrada para la contratación de los servicios de consulta externa de especialidad, auxiliares de diagnóstico y hospitalización específicamente en lo que corresponde a la partida 11 paquete 1; al respecto, es de resolverse y se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Que el suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, es competente para resolver la presente instancia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37, fracciones IX, XII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; 65 fracción III, 66, 69 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público; 122 del Reglamento de la citada Ley; 3º letra C, 99, fracción I, punto 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 3º del Estatuto Orgánico del ISSSTE, publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de febrero de dos mil diecinueve.

**SEGUNDO.-** El artículo 65, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone:

*"Artículo 65.- La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación."*

(...)



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL ISSSTE**  
**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: 013/2019**

*III. Los actos cometidos durante el acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo.*

*En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en los que no se celebre junta pública;"*

De la atenta revisión al escrito de inconformidad presentado por el C. Carlos Israel Garcia Carrillo, quien dice ser representante legal empresa CENTRO OFTALMOLÓGICO DE MEXICALI, S.C., se advierte lo siguiente:

**"ACTO IMPUGNADO**

*El fallo de la Licitación Pública Nacional de Carácter Presencial número LA-051GYN030-E6-2019, de fecha 22 de febrero de 2019, relativo a la "Contratación de los Servicios de Consulta Externa de Especialidad, Auxiliares de Diagnóstico y Hospitalización"*

*, en lo relativo a la PARTIDA 11 del PAQUETE 1 emitida por el Jefe de Departamento de Recursos Materiales y Obras del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores en Baja California, mediante la cual se determina que la proposición presentada por el suscrito licitante no cumple con los requisitos legales señalados en la convocatoria, y en consecuencia desechada.*

**FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO**

*Se tuvo por notificado el fallo en fecha 22 de febrero de 2019, iniciando el plazo de 6 días hábiles que refiere el segundo párrafo del 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el día 25 de febrero de 2019, el cual fenece el día 04 de marzo de 2019." (sic)*

De lo antes señalado, se colige que las manifestaciones del inconforme hacen prueba plena en su perjuicio, respecto al hecho de que el Acto de Fallo de la licitación de que se trata le fue dado a conocer el veintidós de febrero del año en curso, razonamientos que encuentran sustento legal en las disposiciones previstas en los artículos 95, 96, 199 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles que a la letra se transcriben:

*"Artículo 95.- La confesión puede ser expresa o tácita; expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley."*

*Artículo 96.- La confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace; pero si la confesión es la única prueba contra el absolvente, debe tomarse íntegramente, tanto en lo que lo favorezca como en lo que lo perjudique.*



0361

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL ISSSTE**  
**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: 013/2019**

*"Artículo 199.- La confesión expresa hará prueba plena cuando concurran, en ella, las circunstancias siguientes:*

- I.- Que sea hecha por persona capacitada para obligarse;*
- II.- Que sea hecha con pleno conocimiento, y sin coacción ni violencia, y*
- III.- Que sea de hecho propio o, en su caso, del representado o del cedente, y concierne al negocio."*

*"Artículo 200.- Los hechos propios de las partes, aseverados en la demanda, en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, harán prueba plena en contra de quien los asevere, sin necesidad de ofrecerlos como prueba."*

En este orden de ideas, se determina que la inconformidad que pretende hacer valer el **C. Carlos Israel García Carrillo**, quien dicen ser representante legal de la empresa **CENTRO OFTALMOLOGICO DE MEXICALI, S.C.**, en contra de presuntos actos cometidos por la Delegación Estatal del ISSSTE en Baja California, derivados del Acto de Fallo emitido el veintidós de febrero del año que transcurre, dentro de la Licitación Pública Nacional número **LA-051GYN030-E6-2019**, celebrada para la contratación de los servicios de consulta externa de especialidad, auxiliares de diagnóstico y hospitalización en lo relativo a la partida 11 paquete 1, resulta ser extemporánea, dado que la misma se presenta fuera del plazo de **seis días hábiles** que al efecto establece el artículo 65, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Lo anterior es así, habida cuenta que el término fijado al efecto por el precepto legal que se invoca, empezó a transcurrir al promovente, a partir del día hábil siguiente a la celebración de la junta pública en la que se dio a conocer el Fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública, y si se toma en consideración que la fecha en que se emitió el Acto de Fallo fue el veintidós de febrero del año en curso, y que el mismo fue notificado a la inconforme el mismo día, como lo expresa el C. Carlos Israel García Carrillo en su escrito inicial, corriendo el plazo del veinticinco de febrero al cuatro de marzo, considerando que los días dos y tres de marzo son inhábiles correspondiendo a sábado y domingo respectivamente, por ende la empresa **CENTRO OFTALMOLÓGICO DE MEXICALI, S.C.**, pudo haberse inconformado en contra de dicho acto, a más tardar el cuatro de marzo del presente año, siendo el caso que el escrito de inconformidad que promueve, lo presentó a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios "COMPRANET" de la Secretaría de la Función Pública, hasta el día **cinco** del citado mes y año, tal y como se acredita con el acuse de recibo que obra a fojas 02 y 04 del expediente en que se actúa.

Por lo que al no presentar su inconformidad de que se trata, en el plazo fijado al efecto por el artículo 65, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la empresa **CENTRO OFTALMOLOGICO DE MEXICALI, S.C.** consintió tácitamente en su perjuicio, el contenido y alcance del Acto de Fallo emitido por la Delegación Estatal del ISSSTE en Baja California, dentro de la Licitación Pública Nacional número **LA-051GYN030-E6-2019**, celebrada para la contratación de los servicios de consulta externa de especialidad,

0362



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL ISSSTE  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE NÚMERO: 013/2019

auxiliares de diagnóstico y hospitalización, específicamente en lo que corresponde a la partida 11 paquete 1 actualizándose al caso lo dispuesto por los artículos 67, fracción II y 71, párrafo primero de la Ley de la materia, que a la letra establecen:

*"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:*

(...)

*II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;"*

*"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano."*

Sirve igualmente de apoyo por analogía a dichos razonamientos, la siguientes Tesis Jurisprudencial que a la letra dice: Número 61, publicada en la pág. 103 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, que a la letra dice:

*"Época: Novena Época*

*Registro: 204707*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Tipo de Tesis: Jurisprudencia*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo II, Agosto de 1995*

*Materia(s): Común*

*Tesis: VI.2o. J/21*

*Página: 291*

**ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.** *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO".**

**TERCERO.-** En consecuencia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones IX, XII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; 65 fracción III, 66, 69, y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público; 122 del Reglamento de la citada Ley; 3º letra C, 99, fracción I, numeral 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 3º del Estatuto Orgánico del ISSSTE, publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de febrero de dos mil diecinueve, **desecha de plano** la inconformidad promovida por el **Carlos Isrrael García Carrillo** quien dicen ser representante legal de la empresa **CENTRO OFTALMOLOGICO DE MEXICALI, S.C.**



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL ISSSTE**  
**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: 013/2019**

**CUARTO.-** La presente Resolución puede ser impugnada en términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de revisión (quince días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación), o bien, juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación), previstos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

**QUINTO.-** Notifíquese en términos de lo previsto en el artículo 69 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Así lo acordó y firma el **Mtro. Juan Carlos Vega Garcia**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Para: C. Carlos Israel García Carrillo quien dicen ser representante legal de la empresa CENTRO OFTALMOLOGICO DE MEXICALI, S.C.- Lamartine número 148, interior 101, Polanco V Sección, Miguel Hidalgo, C.P. 11570, Ciudad de México. CONSTE

Elaboró:

Lic. Felipe Antonio Espinoza Reyes

Revisó:

Lic. Lizbeth Domínguez Gómez

Superviso:

Lic. Brenda Rubio García

